

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (REPARTO)
E.S.D.

NELSON JIMENEZ CALVACHE, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Popayán, identificado con C.C. No. 10.532.956 de Popayán, Tarjeta Profesional No. 125.132 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora LUZ MARINA MENDEZ YACUMAL, de conformidad con el poder por ella conferido, comedidamente presento ante su Despacho DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO, contra ANDRI MELISA BOLAÑOS CERON C.C. No. 1.061.797.169, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, con fundamento en los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: Por medio de la Escritura Pública No. 1179 del 15 de junio de 2016 la señora ANDRI MELISA BOLAÑOS CERON, ante la señora Notario Primera del Círculo de Popayán (E), se constituyó en deudor de mi poderdante por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00), en calidad de mutuo o préstamo.

SEGUNDO: La deudora se obligó a pagar la suma anteriormente expresada al vencimiento del término de SEIS (6) MESES PRORROGABLES y los intereses por mensualidades anticipadas, todo contado a partir del 15 de junio de 2016, fecha en que se firmó la escritura.

TERCERO. La deudora se obligó a no demorar los pagos, so pena de que, si lo demorado fuera el pago **DE DOS MENSUALIDADES DE INTERESES**, terminará, ipso facto el plazo de las mensualidades convenidas, con derecho para mi poderdante, de exigir el pago total de la obligación, siendo de cargo del deudor los gastos y costos de la cobranza.

CUARTO: Para seguridad de la deuda, intereses, gastos y costas de la cobranza, además de comprometer su responsabilidad personal, la deudora constituyó en favor de mi poderdante **hipoteca especial de primer grado** sobre el siguiente inmueble: LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA SECCION DE ALTO DEL COFRE, MUNICIPIO DE CAJIBIO DEPARTAMENTO DEL CAUCA, inmueble inscrito con el número catastral 0001000000030775000000000, con un área de **810 mts²**, y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En 30 metros con propiedad de Arleth Ocampo; **SUR:** En 30 metros con propiedad Arleth Ocampo y chamba de por medio; **OCCIDENTE:** En 27 metros con la Carretera Panamericana; **ORIENTE:** En 27 metros con propiedad de Arleth Ocampo y vía de acceso a la finca. No obstante la cabida y linderos expresados en la hipoteca se hace como

9

cuerpo cierto. El inmueble ahora hipotecado, fue adquirido por la deudora ANDRI MELISA BOLAÑOS CERON, mediante escritura pública No. 1219 de fecha 12 de abril de 2016, otorgada en la Notaría Tercera de Popayán, registrada bajo la matrícula inmobiliaria 120-131600.

QUINTO: La deudora debe hasta la fecha de impetrar la presente demanda, los intereses correspondientes a seis mensualidades, esto es, desde el 15 de julio de 2016, razón más que suficiente para hacer efectivo el pago de toda la obligación, tal como quedó convenido en la Escritura Pública No. 1179 del 15 de junio de 2016, Numeral TERCERO, PARAGRAFO, que textualmente consigna: "La mora en el pago de dos mensualidades consecutivas de los intereses estipulados dará derecho a LA ACREEDORA para declarar terminado el plazo y exigir inmediatamente el pago del capital e intereses pendientes. (negrilla fuera de contenido).

PRETENSIONES:

PRIMERO. Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora LUZ MARINA MENDEZ YACUMAL, mayor de edad y domiciliada en Popayán y en contra de ANDRI MELISA BOLAÑOS CERON, igualmente mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Popayán, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) M/cte, por concepto de capital, más intereses moratorios legales de dicha suma desde el 15 de julio de 2016 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordénese a la deudora ANDRI MELISA BOLAÑOS CERON a pagar la obligación a su cargo, en el término legal siguiente a la fecha de notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, plenamente especificado por su ubicación, linderos, nomenclatura, números de registro, etc., en el hecho cuarto de la presente demanda y como consecuencia de ello ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad para que se sirva registrar la medida solicitada.

CUARTO. Solicito que en la debida oportunidad procesal se profiera sentencia por medio de la cual se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecada, ordenando con el producto del remate se pague a la demandante el valor del crédito, los intereses moratorios y las costas procesales.

QUINTO. Solicito se condene en costas procesales a la demandada señora ANDRI MELISA BOLAÑOS CERON, incluidos los honorarios profesionales de abogado.

PRUEBAS

Escritura Pública No. 1179 del 15 de junio de 2016, en tres (3) folios.
Certificado de tradición recientemente expedido en tres (3) folios.

CLASE DE PROCESO.

La presente acción es un ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía, consagrado en la SECCION SEGUNDA – TITULO UNICO – CAPITULO I del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se funda principalmente en el artículo 468 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el domicilio elegido para el cumplimiento de la obligación y por la cuantía, que es superior a TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00), es suya la competencia para conocer de este proceso.

ANEXOS

Poder para actuar y los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

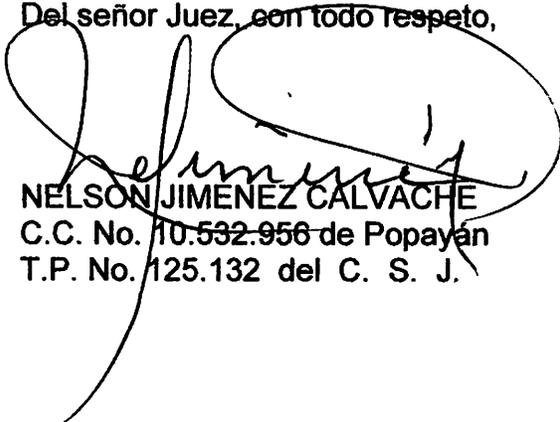
Para efecto de las notificaciones personales que deben hacerse en el presente proceso, me permito suministrar las siguientes direcciones:

La señora ANDRI MELISA BOLAÑOS CERON, en la Carrera 37 No. 5A – 14 de Barrio Las Palmas de la ciudad de Popayán, correo: melizha@hotmail.com

Mi representada en la Carrera 21C No. 3-10 Piso 2 Barrio Pandiguando de la ciudad de Popayán.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, las personales, en la Calle 8 No. 10 – 39 Oficina 103 Edificio Emiliana de la ciudad de Popayán, celular 3104243079, email: nelson271058@hotmail.com medio por el cual autorizo ser notificado.

Del señor Juez, con todo respeto,



NELSON JIMENEZ CALVACHE
 C.C. No. 10.532.956 de Popayán
 T.P. No. 125.132 del C. S. J.



PRESENTACION PERSONAL DE LA DEMANDA

POPAYAN, _____ Hora _____

NOMBRE Y APELLIDO: Nelson Jiménez Calvache

CEDULA DE CIUDADANIA: 10.532.956 EXPEDIDA EN: Popayán

TARJETA PROFESIONAL: 125-132 C.S.J. LICENCIA PROVISIONAL: _____

LIC. TEMPORAL: _____ TRIBUNAL SUP. DE: _____ CARNE CONS. JCO _____

PRESENTO DIRECTA Y PERSONALMENTE LA DEMANDA (Art. 84 del C.P.C)

DIRIGIDA A: (MARQUE CON UNA X)

- | | | | |
|--------------------------|-------|-------------------------|-----|
| JUZGADO: CIVIL MUNICIPAL | (X) | CIVIL DEL CIRCUITO | () |
| PENAL MUNICIPAL | () | PENAL DEL CIRCUITO | () |
| FAMILIA | () | MENORES | () |
| SALA CIVIL LABORAL | () | SALA DE FAMILIA | () |
| ADMINISTRATIVO | () | TRIBUNAL ADMINISTRATIVO | () |
| | | CONSEJO SEC. JUDICATURA | () |

CLASE DE DEMANDA: Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE (S): Luz Marina Méndez Yacumal

DEMANDADO (S): Andri Melisa Bolaños Cerón

LA DEMANDA ORIGINAL CONSTA DE:

NUMERO DE FOLIOS DE LA DEMANDA	(minuta)	<u>3</u>
NUMERO DE FOLIOS ANEXOS	(incluye poder)	<u>7</u>
	TOTAL	<u>10</u>

COPIAS DEL ARCHIVO SI (X) NO ()

MEDIDAS PREVIAS SI () NO () CON _____ FOLIOS

NUMERO DE COPIAS PARA LOS TRASLADOS 2 CON 10 FOLIOS C/U

ANEXO : UN (1) CD EN PDF CON DEMANDA COMPLETA. SI (X) NO ()

SE VERIFICAN LOS DOCUMENTOS Y SE AUTENTICA LA FIRMA

[Handwritten Signature]
 COMPARECIENTE



 FUNCIONARIO OFICINA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha: 27/feb./2017

Página 1

CORPORACION

GRUPO CGP - PROCESOS EJECUTIVOS (MENOR Y MI

Jueces Constitucionales Municipales

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

002

63637

27/feb./2017

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL MIXTO

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

34533020

LUZ MARINA MENDEZ YACUMAL

MENDEZ YACUMAL

01



מסמך מס' 34533020 מיום 27/02/2017

OFJPVALVERDE

No. CUAD: 1

No. FOLIOS: 10



pvalverde

EMPLEADO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

Auto Interlocutorio No. 470

Popayán, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Se encuentra a Despacho la anterior DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA propuesta por **LUZ MARINA MENDEZ YACUMAL**, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de **ANDRI MELISA BOLAÑOS CERON**, para resolver si se libra mandamiento de pago o se niega, por lo cual se hará luego las siguientes

CONSIDERACIONES:

De la revisión del libelo introductorio, encuentra el Juzgado, que el mismo no cumple con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P, al no informar la dirección electrónica donde la demandante recibirán notificaciones personales.

Por otro lado, avizora el Despacho que el ejecutante no aporta mensaje de datos para en archivo del Juzgado y para el traslado de la demandada debiendo ser aportado de conformidad con lo regulado en el artículo 89 del C.G.P.

En consecuencia antes de impartir trámite a la presente acción ejecutiva se requerirá a la parte ejecutante para que proceda a corregir las falencias antes anotadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE:

PRIMERO: No librar mandamiento de pago dentro la presente demanda ejecutiva hipotecaria propuesta por **LUZ MARINA MENDEZ YACUMAL**, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de **ANDRI MELISA BOLAÑOS CERON**, *por las razones indicadas en este proveído.*

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco días a la parte demandante para que subsane los defectos de la demanda señalados en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante **LUZ MARINA MENDEZ YACUMAL**, al abogado **NELSON JIMENEZ CALVACHE**, identificado

con cedula de ciudadanía No: 10.532.956, portador de la tarjeta profesional No: 125.132 del C.S.J. de conformidad con el poder otorgado a él y que se anexa a la presente demanda.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

ELZ 2017-138



NELSON JIMENEZ CALVACHE
Abogado Universidad Libre de Colombia
ESPECIALISTA DER-ADM. UNICAUCA

CALLE 8 No. 10-39 OFICINA 103 Edif. Emiliana
Email: nelson271058@hotmail.com - Cel. 3104243079
POPAYAN - CAUCA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
E. S. D.



Ref. CORRECCION DEMANDA
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 201700138-00
Dte: LUZ MARINA MENDEZ YACUMAL
Ddo: ANDRI MELISA BOLAÑOS CERON

Obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia y en cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 470 del 2 de marzo de 2017, notificado por estado el 3 del mismo mes y año, comedidamente me permito realizar las correcciones solicitadas de la siguiente manera:

1. Respecto de la dirección electrónica de la parte demandante, debo informar al Despacho que realizado tal requerimiento a la señora LUZ MARINA MENDEZ YACUMAL, manifiesta no tener dirección electrónica.
2. En cuanto al mensaje de datos que regula el artículo 89 del Código General del Proceso, adjunto al presente copia de la demanda en medio electrónico – CD, para traslado a la demandada y archivo del juzgado, teniendo en cuenta que en el libelo inicial se anexó un CD.

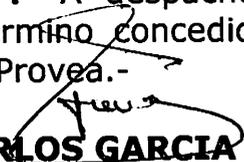
Del señor Juez, con todo respecto,

NELSON JIMENEZ CALVACHE
C.C. No. 10.532.956 de Popayán
T.P. No. 125.132 del C. S. J.

Popayán, 3 de marzo de 2017.

16

10 DE MARZO DE 2017.- A despacho informando que la parte demandante dentro del término concedido subsanó los defectos de que adolecía la demanda.- Provea.-


LUIS CARLOS GARCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYÁN**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 564

Popayán, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Habiéndose subsanado los defectos que presentó la presenta demanda y por venir arreglada a derecho, se procede a librar mandamiento ejecutivo.

El Dr. NELSON JIMENEZ CALVACHE, apoderado de la señora **LUZ MARINA MENDEZ YACUMAL** demanda ejecutivamente a la señora **ANDRI MELISA BOLAÑOS CERON** para que mediante los trámites legales correspondientes se le obligue a cancelar el valor de CAPITAL, más intereses de mora, hasta el pago total de la obligación y agencias de derecho.

A la demanda adosa como base de recaudo La Escritura Pública No. 1.179 del 15 de junio de 2016 de la Notaría Primera del Círculo de Popayán, suscrita por la parte deudora, para garantizar la obligación referida a favor de la señora **LUZ MARINA MENDEZ YACUMAL**, constituida sobre un inmueble de su propiedad, gravamen que se encuentra debidamente registrado, con la constancia que es la primera copia tomada del original tal como se verifica a folios 5 vto.-

Formalmente la demanda reúne los requisitos que la hacen idónea para su apreciación, y en virtud de la cuantía de la obligación y del domicilio de la parte demandada, este Despacho resulta ser competente para conocer, tramitar y decidir el asunto planteado.-

Con base en lo expuesto y en atención a lo señalado por los artículos, 430, 431, 468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva mediante el trámite del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO a favor del **LUZ MARINA MENDEZ YACUMAL** contra la señora **ANDRI MELISA BOLAÑOS CERON**, quien dentro de los cinco días siguientes

12,

del **LUZ MARINA MENDEZ YACUMAL** contra la señora **ANDRI MELISA BOLAÑOS CERON**, quien dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia deberá cancelar a favor de **LUZ MARINA MENDEZ YACUMAL** las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000)** por concepto de capital de la obligación, Más los interés moratorios a partir del 15 de julio de 2015 y hasta el pago total de la obligación, *liquidados a la tasa máxima que mensualmente certifique la Superfinanciera de Colombia.* 2016.

- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.-

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble, con matrícula inmobiliarias No. 120-131600 de la oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, objeto del gravamen hipotecario el cual se encuentra debidamente especificado en la demanda y de propiedad de la señora **ANDRI MELISA BOLAÑOS CERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.797.169 para tal efecto ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, para que a costa de la parte demandante se sirva proceder de conformidad.- **OFICIESE.**

TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI del artículo 468 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso y hágasele saber que goza de un término de diez (10) días hábiles para PROPONER LAS EXCEPCIONES que considere tener en su favor. Entréguesele las copias.-

NOTIFIQUESE

El Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

NOTIFICACION

Popayán

13 MAR 2017

Por anotación en ESTADO No. 044 notifique el auto anterior.

El Secretario



ELZ.2017-138

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 8 N° 10-00 Oficina 214
Palacio de Justicia Luis Carlos Pérez
P O P A Y A N

OFICIO N° 1098
28 DE MARZO DE 2017

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Calle 4 No. 9-13
POPAYÁN, CAUCA

REF. : MEDIDA CAUTELAR – EMBARGO BIEN INMUEBLE
PROCESO: EJECUTIVO 190014003002-2017-00138-00(CITAR AL CONTESTAR)
DDTE. : LUZ MARINA MENDEZ YACUMAL C.C. 34.533.020
DDO. : ANDRI MELISA BOLAÑOS CERON C.C. 1.061.797.169

Atentamente comunico a Ud, que este Despacho en auto librado el 10 de marzo de 2017, decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO** del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria N° **120-131600** de propiedad de la señora **ADRI MELISA BOLAÑOS CERON** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.797.169.

Sírvase señor Registrador tomar nota de la presente Medida y remitir a costa del interesado, con destino a este Despacho, en el Proceso antes referido, el Certificado de Tradición debidamente actualizado acorde con lo preceptuado en el Art. 593 del C.G.P.

Atentamente,

LUIS CARLOS GARCÍA
SECRETARIO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Al Despacho del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (C), compareció hoy diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2.017) la señora ANDRI MELISA BOLAÑOS CERON, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.797.169 con el fin de notificarse personalmente del contenido del auto MANDAMIENO DE PAGO de fecha diez (10 de marzo de dos mil diecisiete (2017)). Haciéndoles saber que gozan de un término de diez días hábiles para que proponga las excepciones y pida pruebas que pretenda hacer valer. Así mismo se le hace entrega de la demanda y 9 anexos. impuesta y enterado firma en constancia tal como aparece.

LA NOTIFICADA,

Melisa Bolaños
ANDRI MELISA BOLAÑOS CERON
c.c. No. 1.061.797.169

Sustanciador u Oficial Mayor,

Elsa Zuñiga
ELSA ZUÑIGA RODRIGUEZ